

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Rubielos de Mora (Teruel), de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Rubielos de Mora, 2 de junio de 2012.-El Alcalde-Presidente, Ángel Gracia Lucia.

Núm. 49.494

CALANDA

Por el Pleno Municipal, en sesión de 1 de agosto de 2012, se ha aprobado provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de Escuela de Educación Infantil de 1º Ciclo. Tanto el acuerdo provisional como la Ordenanza modificada se hallan expuestos al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Calanda, 2 de agosto de 2012.-El Alcalde, José Ramón Ibáñez Blasco.

Núm. 49.441

CRETAS

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL DE 0 A 3 AÑOS DE CRETAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional aprobatorio sobre imposición de la tasa por PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL DE 0 A 3 AÑOS DE CRETAS, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL DE 0 A 3 AÑOS DE CRETAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL DE 0 A 3 AÑOS DE CRETAS.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en la ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL DE 0 A 3 AÑOS DE CRETAS, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas que, en nombre y representación del menor, soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.